

EXPEDIENTE: PASA 154/2025 TA

OBJETO: SUSTITUCIÓN DE DOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN EN EL CENTRO DE SALUD PATRICIO PÉREZ Y DE UNO EN EL CENTRO DE SALUD DE ROJALES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE SALUD DE TORREVIEJA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. NECESIDAD DEL CONTRATO

La necesidad de contratar la sustitución de los equipos de climatización en el Centro de Salud de Patricio Pérez y en el Centro de Salud de rojales, se debe a que los sistemas de climatización de ambos centros sanitarios tienen más de 20 años de antigüedad, y emplean gas refrigerante R22, el cual pertenece al grupo de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), que dañan la capa de ozono. La Unión Europea, mediante el Reglamento 1005/2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estableció un calendario para la eliminación total del refrigerante R22 en 2015.

Por otro lado, los actuales sistemas de climatización en caso de que presentaran averías, no pueden ser reparadas debido a la existencia de dicho gas en los circuitos de refrigerantes del mismo además de obsolescencia de piezas de reemplazo, por ello, es necesario e imprescindible, sustituir los equipos de climatización por otros más eficiente, consiguiendo así tanto un ahorro energético como una disminución de los gases de efecto invernadero, lo cual contribuye al beneficio del medio ambiente y la salud de todos los ciudadanos.

Para el cumplimiento de todos los fines institucionales que tiene encomendados y con el fin de adecuar los medios sanitarios para el cumplimiento de prevención y promoción de la salud y en orden a la mejora continua de la calidad asistencial de los pacientes, se hace imprescindible la adquisición del mencionado equipamiento médico.

En consecuencia, la realización del presente contrato es necesario para mantener los criterios de calidad exigibles en la prestación sanitaria y médica, quedando así acreditada la ineludible necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia de su objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato consiste en el desmontaje y retirada de dos equipos de climatización y sus componentes ubicados en el Centro de Salud de Patricio Pérez y de un equipo de climatización y sus componentes ubicado el Centro de Salud de Rojales, ambos Centros de Salud pertenecientes al Departamento de Salud de Torreveija, así como su sustitución mediante el suministro, instalación, montaje y puesta en funcionamiento de otras unidades de climatización similares, respetuosas con el medio ambiente y con una mayor eficiencia energética en su funcionamiento.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE TORREVIEJA

Carretera Torreveija a San Miguel de Salinas CV-95 • Partida La Ceñuela s/n • C.P. 03186–Torreveija (Alicante) • Tel. 965 695 485

3. DIVISIÓN EN LOTES

En cumplimiento del artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el órgano de contratación considera que el objeto del contrato es susceptible de ser dividido en lotes y así procede:

LOTE	DENOMINACIÓN / DEFINICIÓN
1	Sustitución de dos equipos de climatización en el C.S. Patricio Pérez
2	Sustitución de un equipo de climatización en el C.S. Rojasles

4. CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del lote 1 se ha calculado, tomando como referencia el contrato menor CM 86/2022/641 adjudicado en el Departamento de Salud de Torrevieja, cuyo objeto fue el suministro de un equipo de climatización con similares prestaciones a los que ahora se pretenden contratar, y incluyendo su instalación en el mismo Centro de Salud donde ahora se pretende sustituir otro de los equipos de climatización. El importe calculado ha sido ajustado conforme al incremento del IPC, con el objetivo de establecer precios de mercado actuales. Asimismo, se han tenido en cuenta para el cálculo del precio conforme a las especificaciones del suministro, los conocimientos técnicos y la experiencia profesional del Ingeniero Técnico Industrial del Hospital Universitario de Torrevieja.

El valor estimado del lote 2 se ha calculado teniendo en cuenta, con carácter orientativo, el promedio de los importes de adjudicación de equipos de climatización de similares características, realizadas por otros Departamentos de salud (PA 634/2023 del Departamento de Salud de Castellón; PA 796/2022 de Departamento de Salud de la Ribera; PA 84/2021 del Departamento de Salud Valencia Clínico.

Además, tratándose de licitaciones de años anteriores, se ha tenido en cuenta el incremento del IPC de las licitaciones tomadas en consideración con el objetivo de adaptar el valor estimado del contrato a los actuales precios de mercado. Asimismo, también se han tenido en cuenta los conocimientos técnicos y la experiencia profesional del Ingeniero Técnico Industrial del Hospital Universitario de Torrevieja para fijar los precios conforme a las características técnicas y a los precios actuales de mercado.

Puesto que el contrato no puede ser ni prorrogado ni modificado, se ha tomado el importe del presupuesto base de licitación, IVA excluido, el cual incluye los gastos generales y el beneficio industrial.

Lote	Descripción	Valor Estimado
1	Sustitución de dos equipos de climatización en el C.S. Patricio Pérez	28.985,40 €
2	Sustitución de un equipo de climatización en el C.S. Rojasles	27.705,03 €
TOTAL		56.690,43 €

5. NO REVISIÓN DE PRECIOS

Teniendo por objeto el presente expediente el suministro de tres equipos de climatización, dos para el centro de salud de Patricio Pérez (Lote 1) y uno para el Centro de Salud de Rojales (Lote 2), ambos pertenecientes al Departamento de Salud de Torrevieja; con un valor estimado de **28.985,41 € (Veintiocho mil novecientos ochenta y cinco euros con cuarenta y un céntimos) IVA excluido para el Lote 1**, y un valor estimado de **27.705,03 € (Veintisiete mil setecientos cinco euros con tres céntimos) IVA excluido para el Lote 2**; y habiendo ajustado el precio del contrato a las posibles variaciones que pudieran producirse durante el plazo de ejecución del mismo, se estima procedente declarar no aplicable la cláusula de revisión de precios en este expediente y, por consiguiente, no incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la cláusula de Revisión de Precios.

6. CRITERIOS DE SOLVENCIA

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (2021,2022 y 2023) en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

El volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, siendo por tanto igual o superior a:

Lote	Solvencia económica y financiera mínima por lote (1,5 veces el valor estimado)
1	43.478,10 €
2	41.557,54 €

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:

Según lo dispuesto en el artículo 159.6.b), se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y de la solvencia técnica o profesional. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 a), todos los licitadores *"deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación"*.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA, SEGÚN ART. 89 LCSP:

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, siendo por tanto igual o superior a:

Lote	Solvencia técnica mínima por lote (70% del valor estimado)
1	20.289,78 €
2	19.393,52 €

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA, SEGÚN ART. 89 LCSP:

Según lo dispuesto en el artículo 159.6.b), se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y de la solvencia técnica o profesional. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 a), todos los licitadores *"deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación"*.

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA DE LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

- e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA DE LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:

Según lo dispuesto en el artículo 159.6.b), se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y de la solvencia técnica o profesional. Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 a), todos los licitadores *"deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal"*

solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación”.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA POR LOS EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:

Los mismos que para las empresas españolas. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

Según lo dispuesto en el artículo 159.6.b), se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y de la solvencia técnica o profesional. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 a), todos los licitadores “deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación”.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Dependiendo de los criterios de adjudicación se indicará si es sobre nº1, nº2 o único.

CRITERIOS DE VALORACIÓN SUJETOS A FORMULA O ESCALA Y REGLAS DE VALORACIÓN				
LOTE 1: SUSTITUCIÓN DE DOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN EN EL C.S. PATRICIO PÉREZ				
Nº	CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
1	Oferta económica	70%	Fórmula matemática o aritmética	Único
2	Criterios de eficiencia energética	20%	Fórmula matemática + Puntuación automática	Único
3	Ampliación garantía	10%	Puntuación automática	Único

CRITERIOS DE VALORACIÓN SUJETOS A FORMULA O ESCALA Y REGLAS DE VALORACIÓN				
LOTE 2: SUSTITUCIÓN DE UN EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN EN EL C.S. ROJALES				
Nº	CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
1	Oferta económica	70%	Fórmula matemática o aritmética	Único
2	Criterios de eficiencia energética	20%	Fórmula matemática + Puntuación automática	Único
3	Ampliación garantía	10%	Puntuación automática	Único

DEPARTAMENTO DE SALUD DE TORREVIEJA

Carretera Torrevieja a San Miguel de Salinas CV-95 • Partida La Ceñuela s/n • C.P. 03186–Torrevieja (Alicante) • Tel. 965 695 485

LOTE 1 Y LOTE 2

Nota: Los siguientes criterios de valoración serán de aplicación a cada uno de los lotes independientemente:

CRITERIO 1 – CRITERIO CUANTITATIVO OBJETIVO: Oferta económica

Se puntuará con un máximo de 70 puntos mediante la fórmula de proporcionalidad inversa:

$$VALOR OFERTA A = VALOR DE EQUIPO OFERTADO MÁS BAJO \times 70 / VALOR DEL EQUIPO DE LA OFERTA A$$

CRITERIO 2.- CRITERIOS CUALITATIVOS-TÉCNICOS OBJETIVOS: Criterios de eficiencia energética.

El conjunto de criterios cualitativos-técnicos objetivos se puntuará con un máximo de 20 puntos:

2.1. Rendimiento SEER (Seasonal Energy Efficiency Ratio) del equipo ofertado:

Este subcriterio se puntuará con un máximo de 10 puntos conforme a las siguientes reglas:

- La oferta que presente el mayor coeficiente SEER obtendrá la máxima puntuación (10 puntos).
- El resto de ofertas obtendrán los puntos resultantes de aplicar la siguiente fórmula:

$P = (10 \times O) / M$
P = Puntuación.
O = Coeficiente de SEER ofertado.
M= Mayor coeficiente SEER ofertado. La resultante de aplicar la fórmula.

2.2. Certificado de calidad “Eurovent” del equipo ofertado:

Se puntuarán con 5 puntos aquellas ofertas cuyo equipo ofertado cuente con Certificado de eficiencia energética “Eurovent”, emitido por entidad acreditada como organismo de certificación conforme a la norma ISO/IEC 17065:2012:

Sí cumple: 5 puntos.

No cumple: 0 puntos.

2.3. Ampliación del compromiso de suministro de repuestos para el correcto mantenimiento de los equipos:

En el PPT se establece que el tiempo durante el cual el adjudicatario garantizará el suministro de piezas y componentes de repuesto, en ningún caso podrá ser inferior a 10 años. Con este criterio se valorará el compromiso de dicho suministro por un plazo superior:

Compromiso durante un periodo de tiempo de 12 años y 6 meses: 2,5 puntos.

Compromiso durante un periodo de 15 años: 5 puntos.

CRITERIO 3.- CRITERIO CUALITATIVO OBJETIVO: Ampliación de garantía:

Máximo 10 puntos. Se valorará exclusivamente una ampliación del plazo de garantía, así pues, si el plazo fuese el mínimo exigido (2 años) la puntuación de este criterio será 0, en caso de que se oferte un plazo mayor se valorará de la siguiente forma:

o Se otorgará 1 punto a la empresa que oferte a partir de 2 años, seis meses y 1 día hasta 3 años de garantía.

o Se otorgarán 3 puntos a la empresa que oferte a partir de 3 años y 1 día hasta 4 años de garantía.

- o Se otorgarán 5 puntos a la empresa que oferte a partir de 4 años y 1 día hasta 5 años de garantía.
- o Se otorgarán 7 puntos a la empresa que oferte a partir de 5 años y 1 día hasta 6 años de garantía.
- o Se otorgarán 10 puntos a la empresa que oferte a partir de 6 años y 1 día.

Se entenderá incluida dentro de la garantía la totalidad de los periféricos, elementos y otros componentes que conforman en las condiciones descritas en el pliego técnico.

UMBRAL NO INFERIOR AL 50 POR CIENTO DE LA PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS QUE CADA LICITADOR DEBERÁ ALCANZAR PARA QUE PUEDA CONTINUAR EN EL PROCESO

- NO
- SÍ

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De entre los medios previstos en el artículo 202.2 de la LCSP, entiende este Órgano de Contratación que resultan idóneos y justificados, la exigencia, en relación con el objeto del contrato, de las siguientes condiciones especiales de ejecución, con la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, considerándose un instrumento para la consecución de intereses generales:

- 1) Se establece como condición especial de ejecución a cumplir por la empresa adjudicataria la reducción de las emisiones de gases de invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el art. 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, para lo que se exige el correcto reciclado de productos y su promoción, en relación aquellos que se empleen o utilicen en el desarrollo de las prestaciones del presente contrato, aportando al respecto Plan/Estrategia sobre las medidas y planes específicos de la empresa en relación con el reciclaje de equipos y material tecnológico y su minimización sobre el medio ambiente. Para ello se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, así como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
La empresa adjudicataria dispondrá de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera sido requerido por los servicios correspondientes, para aportar, junto con el resto de documentación acreditativa que se le requiera, dicho Plan/Estrategia, indicado en el párrafo anterior.
- 2) Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria disponga de un sistema de política de sostenibilidad para la mejora de la gestión medioambiental, en cualquier parte de las fases del proceso productivo del suministro objeto del contrato. Se requerirá justificación documental certificada por el fabricante o distribuidor del adjudicatario.

